



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTIÓN**

---

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014).

**Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00442 – 00**  
**Demandante: LUIS HERNANDO PEÑA Y OTROS**  
**Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
(ART. 140 C.P.A.C.A)**

---

Procede el Despacho a resolver sobre la reforma a la demanda que hace el apoderado de la parte demandante, en escrito visible a folio 114 al 136 del expediente, y de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrimado al plenario como reforma a la demanda, se desprende que el apoderado de la parte demandante Modifica:

Acápiteme de las pretensiones, en los siguientes términos, en cuanto a los Perjuicios Morales:

“(…)

**3.3. Para JOSE LUIS PEÑA PARADA y JHON PEÑA PARADA, en su calidad de hermanos de la (víctima) la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, para cada uno.**

**3.4. Una vez realizada la operación aritmética pertinente, estimo la cuantía de la presente solicitud en DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 246.400.000) Moneda legal colombiana.**

**4. PERJUICIOS MATERIALES:**

(…)



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión*

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00442- 00

**REPARACIÓN DIRECTA**

Este perjuicio se origina en razón al daño antijurídico causado a la menor **EMMA MARITZA PEÑA PARADA** (Victima), estableciéndose su cuantía con fundamento al salario mínimo legal vigente al momento del suceso, actualizado a la fecha de presentación de la demanda, que para el caso sería de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) moneda Colombiana, que multiplicados por el cien por ciento (100%), y/o cincuenta por ciento (50%), sostiene el valor correspondiente para cada demandante partiendo de la base que el porcentaje se reglamenta según el grado de consanguinidad y/o afinidad, atendiendo los parámetros establecidos por el Honorable Consejo de Estado y su fórmula matemática para determinar la cuantía de los perjuicios causados, los cuales se detallan en la siguiente tabla, mediante la cual se establece la cuantía para cada beneficiario en razón al daño psicológico, psiquiátrico, depresión estrés postraumático, congoja, tristeza estimándose el valor siguiente:

**5. LIQUIDACIÓN PERJUICIOS MATERIALES**

| <b>LIQUIDACIÓN MATERIALES</b> | <b>PERJUICIOS</b>      |               |
|-------------------------------|------------------------|---------------|
| EMA MARITZA PEÑA PARADA       | VICTIMA-CIEN S.M.L.M.V | \$ 61.600.000 |
| LUIS HERNANDO PEÑA PARADA     | PADRE-CIEN S.M.L.M.V   | \$ 61.600.000 |
| JOSE LUIS PEÑA PARADA         | HERMANO-CIEN S.M.L.M.V | \$ 61.600.000 |
| JHON JAIRO PEÑA PARADA        | HERMANO-CIEN S.M.L.M.V | \$ 61.600.000 |

**5.1 DAÑO EMERGENTE:**

| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> |         |      | <b>DAÑO EMERGENTE</b> |
|----------------------------|---------|------|-----------------------|
|                            |         |      | <b>VALOR</b>          |
| EMMA MARITZA PEÑA PARADA   | VICTIMA | 100% | \$ 200.000.000        |
| LUIS HERNANDO PEÑA PARADA  | PADRE   | 100% | \$ 200.000.000        |
| JOSE LUIS PEÑA PARADA      | HERMANO | 100% | \$ 200.000.000        |
| JHON JAIRO PEÑA PARADA     | HERMANO | 100% | \$ 200.000.000        |



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión*

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00442- 00

**REPARACIÓN DIRECTA**

|                 |  |  |                |
|-----------------|--|--|----------------|
| <b>TOTALES:</b> |  |  | \$ 800.000.000 |
|-----------------|--|--|----------------|

Adiciona el acápite de pruebas documentales allegando al expediente los siguientes documentos:

- ✓ *Certificación del Índice de precios al consumidor expedido por el (DANE)*
- ✓ *Informe de los hechos del día 4 de octubre de 2011.*
- ✓ *Original de Consignación para efectos de notificación de la parte demandada.*
- ✓ *Tabla de mortalidad nacional 2010 al 2015 expedido por el (DANE)*
- ✓ *Informe general del dictamen expedido por la junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá Cundinamarca.”*

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A # 2, señala los siguientes:

*ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (..)

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma luego de notificados todos los demandados, sólo lo es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A, -éste último reformado por el artículo 612 del CGP-, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

En el caso en concreto, se tiene que la demanda aún no ha sido notificada y por lo que consistiendo la modificación en dos pretensiones de la demanda y la adición de nuevas pruebas, el Juzgado encuentra que la misma reúne los requisitos señalados



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión*

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00442- 00

---

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitir la reforma a la demanda con su modificación y adición.

Por otra parte, encuentra el despacho que la parte demandante aún no ha presentado en debida forma y en medio magnético copia de la demanda, y el disco compacto que fue arrimado con la reforma a la demanda trae una hoja ilegible y no cumple con el tamaño exigido, así las cosas, y con el fin de proceder a efectuar la notificación a la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión de la demanda y correr traslado de su reforma, se solicita a Secretaria requerir a la parte demandante sobre la obligación estipulada en el artículo 199 del C.P.A.C.A, para lo cual se les concederá el término de tres (3) días, con la finalidad de que allegue ante este despacho nuevamente, el respectivo medio magnético el cual deberá contener copia de la demanda y de su reforma, idénticas a la presentadas físicamente sin anexos, suscrita por el apoderado de la parte demandante y en formato PDF, la cual no deberá superar los **DOS (2) MEGAYTES (MB)**.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la Reforma a la demanda de Reparación Directa, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS HERNANDO PEÑA** (Padre) quien actúa a nombre propio y en representación de la menor **EMMA MARITZA PEÑA PARADA** (Víctima), y obrando a nombre propio, los señores **JOSE LUIS PEÑA PARADA** y **JHON JAIRO PEÑA PARADA** (Hermanos), en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente reforma a la demanda, mediante notificación por Estado y por la mitad del término inicial, esto es, por quince (15) días a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los fines a que se contraen el artículo 172 del C.P.A.C.A.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión*

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00442- 00

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

**TERCERO: NOTIFICAR** por Estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171, ibídem.

**CUARTO:** Se ordena por Secretaria **REQUERIR** nuevamente al demandante, para que dentro del término de tres (03) días, allegue ante este despacho el respectivo medio magnético, el cual deberá contener copia de la demanda y de su reforma, idénticas a la presentadas físicamente sin anexos, suscrita por el apoderado de la parte demandante y en formato PDF, la cual no deberá superar los **DOS (2) MEGAYTES (MB)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS**

Jueza